

AL./F.-2-7

TARIFA

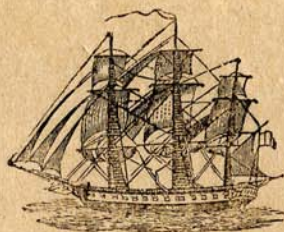
REFORMADA

PARA LA IMPOSICION DE ARBITRIOS

CON DESTINO A LAS OBRAS

DEL

PUERTO DE ALMERÍA.



ALMERIA.



IMPRESA DE LA VIUDA DE CORDERO.

1879.

TARIFA

reformada para la imposicion de arbitrios con destino á las Obras del Puerto de Almeria, sobre mercaderías y demás efectos en su carga y descarga, aprobada por Real orden de 14 de Abril de 1879.

PRIMER GRUPO.	UNIDAD de PAGO.	Pesetas.	Cénts.
Aceites medicinales.			
Armas			
Bujías.			
Bisutería.			
Cristalería fina.			
Calzado.			
Camas de hierro y metal dorado.			
Cueros y pieles curtidas.			
Cera labrada			
Conservas alimenticias de todas clases.			
Charoles y chacinería.			
Chocolate.			
Drogas aplicables á las artes é industrias.			
Idem medicinales no aplicables á id.	100 kilos	0	50
Dulces y confituras.			
Efectos de sombrerería.			
Estampas.			
Fieltros.			
Fósforos.			
Juguetes.			
Lampistería.			
Libros.			
Licores de todas clases y vinos generosos en botellas.			
Manufacturas de metal dorado.			
Medicamentos preparados.			
Muebles.			
Pasamanería.			
Plantas.			

	UNIDAD de PAGO.	Pesetas.	Cénts.
Piedras litografiadas.			
Pinturas finas.			
Pólvora y dinamita.			
Quincalla.			
Revalenta.	100 kilos.	0	50
Sardinas y mariscos en latas.			
Tabacos.			
Tegidos de todas clases.			
Thé.			

SEGUNDO GRUPO.

Acero.			
Algodon en rama é hilado.			
Caña, cerveza y espíritus en cascots de madera.			
Cacao y café.			
Carnes saladas.			
Cáñamo rastrillado y sin rastrillar.			
Cobre en barras, planchas, tubos y manufactu- do.	100 kilos.	0	25
Cueros al pelo.			
Cera en pasta			
Carbon de sosa.			
Cordelería de cáñamo y abacá.			
Estearina.			
Estaño.			
Especias.			
Ferretería fina.			
Ginebra.			
Hilos é hilazas.			
Hojas de lata y sus manufacturas.			
Hierro manufacturado en enseres de cocina y uso doméstico.			
Huevos.			

	UNIDAD de PAGO.	Pesetas.	Cénts.
Jamones.			
Lana.			
Loza fina.			
Manteca de vacas.			
Mercería.			
Maderas finas.			
Papel de todas clases excepto el de estraza y el de empaquetar.	100 kilos.	0	25
Piedras de molino.			
Pieles adobadas y sin adobar.			
Pita en rama y labrada.			
Quesos.			
Tapones de corcho.			

TERCER GRUPO.

Aguardiente en cascots de madera.			
Azúcares.			
Aceite de oliva y otros para la industria.			
Avellanas.			
Aceitunas.			
Almendras en pepita.			
Almidon.			
Albayalde.			
Afrecho.	100 kilos.	0	12 1/2
Borra de lana.			
Bacalao.			
Corcho y su aserrin.			
Estopa.			
Fideos y pastas.			
Loza ordinaria.			
Minio.			
Mieles.			
Nitratos.			

	UNIDAD de PAGO.	Pesetas.	Cénta.
Nueces.	100 kilos.	0	12½
Potasa.			
Petróleo.			
Pasas.			
Pasta de regaliz.			
Pescado fresco, salado y prensado.			
Plomo manufacturado.			
Sal de sosa.			
Salitre.			
Sebo fundido.			
Vidrios planos y huecos.			
Vinos comunes.			
Zinc.			
Zumaque.			

CUARTO GRUPO.

Arroz.	100 kilos.	0	61¼
Ajos.			
Alambre.			
Alquitran y azufre.			
Aros ó Arcos de madera para toneles.			
Astas.			
Barrilla.			
Batatas.			
Cacahuet.			
Cal hidráulica.			
Carbon vegetal.			
Castañas			
Clavazon de hierro.			
Cebollas.			
Corteza curtiente.			
Crin vegetal y animal.			
Chapas y flejes de hierro.			

	UNIDAD de PAGO.	Pesetas.	Cénts.
Duelas.			
Esparto labrado.			
Frutas verdes y secas.			
Guano.			
Hortaliza.			
Hierro dulce y colado en manufacturas ordina- rias.			
Jabon.			
Juncos.			
Legumbres y semillas secas.			
Mosáicos.			
Maquinaria.	100 kilos.	0	61¼
Mármoles.			
Maderas para carruages y carros.			
Mimbres.			
Palmas y análogos.			
Paló de regaliz.			
Pimiento molido.			
Plomo argentífero en barras.			
Rails.			
Resinas.			
Sebo en rama.			
Trigo y sus harinas.			
Vinagre.			
 QUINTO GRUPO.			
Algarrobas.			
Barro obrado.			
Cañas-veras y dulces.			
Carbon mineral.	100 kilos.	0	4
Cáscara y ceniza de almendra.			
Centeno y sus harinas.			
Cebada y sus harinas.			

	UNIDAD de PAGO.	Pesetas.	Cénts.
Esteatita			
Esparto en rama.			
Hierro colado en lingotes.			
Huesos de animales.			
Losetas y ladrillos refractarios.			
Maderas de pino y ordinarias, y otras para cons- trucccion.	100 kilos.	0	4
Maiz y sus harinas.			
Materiales de construccion.			
Minerales plomizo, argentífero y cobrizo.			
Plomo pobre en barras.			
<u>SESTO GRUPO.</u>			
Alpargatas.			
Calaminas.			
Yeso.			
Leña.			
Paja.			
Patatas.	100 kilos.	0	3
Papel de estraza.			
Idem para empaquetar.			
Sal marina.			
Trapos viejos.			
<u>SÉTIMO GRUPO.</u>			
Cal comun.			
Cantería.			
Carbonilla			
Cuarzo.	100 kilos.	0	2
Envases vacíos de todas clases y tamaños usa- dos.			
Horruras.			

	UNIDAD de PAGO.	Pesetas.	Cénts.
Mineral de hierro.	400 kilos.	0	2
Tierra para fabricacion de loza, ladrillo, etc.			
Ladrillos ordinarios para construccion.			
OCTAVO GRUPO.		CADA UNO.	
Ganado asnal.	1	0	25
Idem caballar y mular.	1	1	00
Idem de cerda cebado.	1	0	50
Idem sin cebar	1	0	25
Idem cabrio y lanar.	1	0	05
Idem vacuno mayor.	1	1	00
Idem id. menor.	1	0	50
Remos.	Docena.	1	00
Uva de embarque en barriles de 2 arrobas.	1	0	7 1/2
Idem id. id. de 1 id.	1	0	04
Barriles para uva con ó sin aserrín.	1	0	02
NOVENO GRUPO.			
Carruages de cuatro ruedas.	Uno.	25	00
Idem id. dos id.	Id.	12	50
Joyería.	100 kilos.	5	00
Perfumería.	100 kilos.	4	00
Pianos.	Uno.	10	00
Relojes de oro y plata.	100 kilos.	5	00
Idem para la pared y sobre-mesa.	100 kilos.	1	00
DÉCIMO GRUPO.			
MERCADERIAS NO ESPRESADAS.			
En cajas, fardos, etc., bulto de.	100 kilos.	0	25
Id. id. id. id. hasta.	200 »	0	50
Id. id. id. id. id.	300 »	0	75
Por cada 100 kilos que pase de.	300 »	0	12 1/2

NOTAS.

Las mercaderías no expresadas á granel, pagarán por su similares ó análogas.

Los trasbordos que se efectuen en bahía, pagarán el 25 por 100 del tipo señalado á la mercancía en esta tarifa.

Los trasbordos que se verifiquen con piso en los muelles, devengarán el 50 por 100 en igual forma que los anteriores.

Los bultos ó mercancías cuyo peso no llegue á 100 kilos, pagarán por esta unidad segun las clases é que pertenezcan.

Los tipos se estimarán por peso bruto.

Recargo de 50 por 100 sobre el derecho de carga y descarga que en la actualidad se cobra con arreglo al artículo 250 de las Ordenanzas de Aduanas.

	Por tonelada de carga ó descarga.	Cada viajero que se embarque ó desembarque
1. ^a clase.—Buques menores de 20 toneladas cabida.	0'1875	0'25
» » De menos de 20 toneladas.	0'375	0'25
2. ^a clase.	0'625	0'375
3. ^a clase.	1'25	0'625

Son copias de las originales aprobadas por Real órden de 14 de Abril de 1879, que la Junta del Puerto publica para conocimiento del comercio y demás contribuyentes á quienes interese.

Almería 20 de Abril de 1879.—El Vice-Presidente, Fernando Roda.
—El Secretario general, Patricio Benitez.

